

NORMATIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS CULTURALES, DEPORTIVAS, DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL, SOLIDARIAS, DE COOPERACIÓN Y OTRAS ACTIVIDADES PARA LAS TITULACIONES DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD VILLANUEVA

Exposición de motivos

La *Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario* establece en su artículo 33 k), entre los derechos del estudiantado, el derecho “*al reconocimiento académico y a favorecer la compatibilidad de su participación en actividades universitarias de mentoría, aprendizaje-servicio, Ciencia Ciudadana, culturales, deportivas, de representación estudiantil, asociacionismo universitario, solidarias, de cooperación y de creación de nuevas iniciativas sociales y empresariales*”.

Así se establece también en el *Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario* cuando en su artículo 7 sobre los “Derechos comunes de los estudiantes universitarios”, incluye entre ellos en su apartado i) el de “obtener reconocimiento académico por su participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación en los términos establecidos en la normativa vigente.”

El *Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad*, precisamente establece en su Artículo 10 sobre los “Procedimientos de reconocimiento y transferencias de créditos académicos en los títulos universitarios oficiales”, en su apartado 1 que “*Las universidades aprobarán normativas específicas para regular estos procedimientos*”. Y más concretamente en su apartado 9 c) que “*específicamente para los títulos de Grado*” ... “*Serán objeto de estos procedimientos los créditos con relación a la participación del estudiantado en actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas y de representación estudiantil, que conjuntamente equivaldrán a como mínimo seis créditos. De igual forma, podrán ser objeto de estos procedimientos otras actividades académicas que con carácter docente organice la universidad. En ningún caso podrán suponer la totalidad de los créditos objeto del reconocimiento establecido en esta letra c) de este artículo, más del 10 por ciento del total de créditos del plan de estudios*”.

La Universidad Villanueva ha reflejado este derecho de los estudiantes en sus Normas de Organización y Funcionamiento, en su artículo 23, i), en el que les otorga el derecho a “*Obtener reconocimiento académico por su participación en actividades universitarias, culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación*”.

La Normativa sobre el Sistema de Reconocimiento y Transferencia de créditos de la Universidad Villanueva establece en su artículo 2.2, c) que “*solo para los títulos de Grado que se imparten en la UV, serán objeto de reconocimiento*” ... “*Los créditos vinculados a la participación del estudiantado en actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas, de representación estudiantil u otras que estén reconocidas como propias de la asignatura Actividades Formativas Complementarias (AFC), en la que el conjunto de actividades no podrá superar los 6 créditos.*”

Atendiendo al marco legislativo expuesto y a los principios y prescripciones en él regulados, y en virtud del principio de autonomía universitaria reconocido en el artículo 3, apartado 1, de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, la Universidad Villanueva elabora esta *Normativa de Reconocimiento de Créditos por la Realización y Participación de los Estudiantes en Actividades Universitarias* que proporciona a nuestra Universidad una regulación sobre el reconocimiento académico de las actividades descritas.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

1. La presente Normativa tiene como objeto regular el reconocimiento académico de créditos por la participación en actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas, de representación estudiantil, mentoría, aprendizaje-servicio, Ciencia Ciudadana, asociacionismo universitario, de creación de nuevas iniciativas sociales y empresariales, y otras actividades no curriculares que organice la universidad conforme lo establecido en los artículos 33 k) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y 10.9 C del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad. Estas actividades universitarias no curriculares reconocidas por la Universidad reciben el nombre de Actividades de Formación Complementaria o AFC y se agrupan en la asignatura del mismo nombre, que puede ofertarse de manera curricular, integrada en los planes de estudio con carácter de asignatura obligatoria u optativa, o de manera extracurricular.
2. Las Actividades de Formación Complementaria o AFC pueden realizarse desde el primer curso de la titulación de Grado en la que esté matriculado el alumno. Los ECTS obtenidos por cada actividad se registrarán en una base de datos del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Calidad (VOAC), o el órgano que ejerza sus funciones, para su gestión académica según lo establecido en esta Normativa.
3. En las titulaciones en las que AFC tengan carácter curricular, se reconocerán en el curso en que al alumno le corresponda matricularse de esa asignatura, y únicamente hasta obtener el número de ECTS que establezca su plan de estudios. El exceso de ECTS en las titulaciones en las que las AFC sean curriculares, así como los ECTS obtenidos por las AFC en las titulaciones que no las establezcan curricularmente serán recogidos en el Suplemento Europeo al Título.
4. Si en alguna titulación de Grado esta asignatura estuviera regulada por alguna normativa específica, el reconocimiento de créditos por la participación en este tipo de actividades se hará según lo prescrito en su memoria verificada.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación

La presente normativa será de aplicación a los alumnos de la Universidad Villanueva matriculados en las enseñanzas conducentes a títulos oficiales de Grado.

TÍTULO I

ACTIVIDADES POR LAS QUE SE PUEDE RECONOCER RECONOCIMIENTO CRÉDITOS

Artículo 3.- Reconocimiento de créditos

1. Los alumnos matriculados en titulaciones oficiales de Grado podrán obtener reconocimiento de créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación, así como de mentoría, aprendizaje-servicio, Ciencia Ciudadana, asociacionismo universitario, de creación de nuevas iniciativas sociales y empresariales, y otras actividades académicas que organice la universidad.
2. El VOAC será el único órgano competente la autorización y registro de las AFC a petición del Vicerrectorado de Comunidad Universitaria e Investigación (VCUI) , o el órgano que ejerza sus funciones, que será quien reciba las solicitudes, según el procedimiento más abajo expuesto.
3. El VOAC llevará al día un archivo, registro o base de datos de las AFC según vayan siendo reconocidas, de forma que pueda ofrecer en cualquier momento a los alumnos un catálogo completo y actualizado de todas ellas y sus requisitos (Catálogo de actividades).
4. El Catálogo de actividades al que se refiere el apartado anterior será publicado en la web y en la Intranet de la universidad, pudiendo añadirse nuevas actividades según se vayan autorizando por el VOAC.
5. En las titulaciones en las que las AFC sean curriculares se entenderá que el alumno solicita el reconocimiento de los créditos que haya obtenido por participar en AFC por el hecho de matricularse en esta asignatura. En las titulaciones en las que las AFC no sean curriculares o en caso de exceso de ECTS, el alumno solicitará en la Secretaría su inclusión en el Suplemento Europeo al Título.
6. No procederá la aprobación del reconocimiento como AFC de las actividades de colaboración en los departamentos de la universidad que sean remuneradas, incluyéndose en este caso, a efectos de exclusión, las tareas realizadas en compensación por las ayudas económicas ofrecidas por la universidad al estudiante.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS OPTATIVOS POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS Y SU INCORPORACIÓN AL EXPEDIENTE DEL ALUMNO

Artículo 4. Propuestas de AFC

Las AFC podrán ser propuestas por cualquier departamento académico, unidad (centro, instituto, titulación, área académica, etc.) o por un alumno o grupo de alumnos, y se presentarán en el VCUI cumplimentando la ficha de “Propuesta de AFC” que figura como Anexo 1.

Artículo 5. Órgano competente para la autorización de las AFC

1. Corresponde al VOAC autorizar las AFC que previamente le hayan sido presentadas por el VCUI.
2. Para la autorización de las actividades y el reconocimiento de los créditos, se deberá tener en cuenta que un crédito ECTS se corresponderá, con carácter general, con 25 horas de dedicación a la actividad en cuestión.
3. Cuando la propuesta sea iniciativa de un alumno o grupo de alumnos, será el VOAC quien nombre a un profesor del claustro del PDI como Coordinador de esa AFC.
4. Junto con la autorización de cada actividad el VOAC fijará los requisitos para obtener el reconocimiento, los documentos justificativos para acreditar la realización de la actividad y el número de ECTS que se reconocerán.
5. Cada actividad es independiente y tendrá requisitos específicos. Por tanto, es responsabilidad del alumno estar informado de los requisitos concretos para el reconocimiento de ECTS de cada AFC que realice. A su vez, deberá tener en consideración el cumplimiento de los plazos de entrega establecidos por el Coordinador respecto a posibles tareas a realizar para valorar el aprovechamiento de una actividad.

Artículo 6. Control de Participación, Registro y Actas de las AFC

1. Tras la finalización de la actividad el profesor Coordinador de la AFC de que se trate enviará al VOAC un Acta según el modelo del Anexo 2 firmada por él en la que figure:
 - Denominación de la actividad.
 - Organizador o Coordinador de la actividad.
 - Fechas de celebración.
 - Duración en horas.
 - ECTS atribuidos en la autorización.
 - Lista con los apellidos y nombres de cada alumno participante, DNI, su Grado y curso, y los días de asistencia.
 - Su propuesta por cada alumno para que se le reconozcan o no los ECTS de esa actividad como "APTO" o "NO APTO" respectivamente.
2. Además, como otras evidencias para archivar, entregará:
 - Lista de asistencias
 - Trabajos o prácticas evaluables realizados por los alumnos
 - Exámenes, si los hubo
 - Criterios de evaluación
 - Lista de alumnos con las notas finales, y el desglose de estas por cada uno de ellos.
3. El VOAC archivará la documentación y evidencias por cada AFC, en virtud de las que irá reconociendo ECTS en el expediente de cada alumno ya sea como asignatura curricular o bien para incluirlos en el Suplemento Europeo al Título según corresponda.

Artículo 7. Reconocimiento de créditos de las AFC y sus efectos

1. Todos los créditos reconocidos por la realización de las actividades reguladas en la presente Normativa se reflejarán en el expediente de la asignatura AFC o en el Suplemento Europeo al Título según sea el caso.

Artículo 8. Matrícula y evaluación de la asignatura optativa AFC

1. Los alumnos que matriculen como asignatura optativa la de AFC, cuando esta sea curricular, deberán tener en cuenta que antes de que finalice el curso académico en el que corresponda esa matriculación deberán haber obtenido, al menos, los ECTS exigidos por el Plan de Estudios de su titulación.

2. Cuando la AFC sea una asignatura curricular, el responsable de la asignatura AFC de cada grado firmará el Acta correspondiente.

3. Cada alumno deberá entregar una memoria final en la que refleje en qué medida las actividades llevadas a cabo le han servido para fomentar valores como la responsabilidad, el compromiso o la profesionalidad, así como desarrollar habilidades como la proactividad, la empatía o la sociabilidad. Esta memoria se deberá entregar y será evaluada por el profesor responsable de la asignatura AFC.

4. Los ECTS de las AFC realizadas no serán calificados numéricamente ni computarán a efecto de la media del expediente académico; se reflejarán en el mismo como, en su caso, créditos superados reconocidos y con la calificación de “APTO”.

5. Cuando las AFC sean una asignatura curricular y el alumno comience al curso en el que forman parte de su plan de estudios, y no haya alcanzado los ECTS necesarios, podrá optar entre completar los ECTS que le falten realizando nuevas actividades, o renunciar a la matrícula en esa asignatura y elegir otra asignatura optativa de su plan de estudios.

TÍTULO III DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. REFERENCIAS GENÉRICAS

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en esta Normativa se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El Vicerrectorado de Ordenación académica y Calidad, su Comisión de Reconocimiento de Créditos y, cuando sea procedente, y el Vicerrectorado de Comunidad Universitaria e Internacionalidad son los únicos órganos competentes para interpretar cualquier aspecto referido en el presente Normativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

A petición del profesor interesado, el VOAC certificará la organización o dirección de la AFC para la que sea solicitado con la asignación de créditos correspondientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado expresamente el Reglamento de Reconocimiento de Créditos por la realización de actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación de la Universidad Villanueva, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha de 18 de junio de 2020 y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan o contradigan la presente Normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Normativa entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Comité de Dirección de la Universidad Villanueva.

Esta Normativa para el Reconocimiento de Créditos por la participación en Actividades Universitarias Culturales, Deportivas, de Representación Estudiantil, Solidarias, de Cooperación y otras actividades para las Titulaciones de Grado de la Universidad Villanueva fue aprobada por el Comité de Dirección celebrado el 3 de octubre de 2024.

ANEXO 1

PROPUESTA DE ACTIVIDAD FORMATIVA COMPLEMENTARIA

CURSO:

Titulación o departamento	
Denominación de la actividad	
Responsable/ coordinador	
Fecha/ s	
Horas de dedicación	
Créditos ECTS (*)	

(*) 1ECTS = 25 horas

Madrid,

Fdo.:

